Consejo Económico y Social de Extremadura

CES

DICTAMEN 2/2026

SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ACCIÓN EXTERIOR DE EXTREMADURA

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXNUSDJFWJ8JKLRK3K3KLHY2GGK	Fecha	13/11/2026 10:06:53
Firmado Por	FRANCISCO RUBIO SANCHEZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/45

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEX6E6N38SATG5XCEQNGD3SCUBMJ	Fecha	13/11/2026 10:20:24
Firmado Por	MARIA JOSE PECERO CUELLAR		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/45

DICTAMEN SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ACCIÓN EXTERIOR DE EXTREMADURA

I. ANTECEDENTES

Con fecha 24 de noviembre de 2025 tuvo entrada en el registro del Consejo Económico y Social de Extremadura el escrito del Sr. secretario general de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, con el que remitía el **anteproyecto de ley de acción exterior de Extremadura** a los efectos previstos en el artículo 69 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 5 de la Ley 3/1991, de 25 de abril, sobre la creación del Consejo Económico y Social de Extremadura, y solicitando la emisión del preceptivo informe al que hace referencia esta norma. Asimismo, se señala que se remite la documentación anexa pertinente. A dicha fecha, no obstante, la Asamblea de Extremadura había sido disuelta por Decreto 8/2025, de 27 de octubre, de la Presidenta, de disolución de la Asamblea de Extremadura y de convocatoria de elecciones. Posteriormente, mediante correo electrónico de 29 de diciembre, el Sr. secretario general de la citada Consejería comunicó la indicación de que «la tramitación del proyecto [sic] de ley debe suspenderse hasta la formación del nuevo gobierno». Finalmente, el día 4 de septiembre se recibió oficio del secretario general de la Vicepresidencia y Consejería de Presidencia, Coordinación de la Acción de Gobierno, Interior y Emergencias solicitando el preceptivo informe del Consejo Económico y Social de Extremadura «toda vez que, constituido el gobierno de la Administración de la Comunidad Autónoma, han cesado las circunstancias que motivaron la suspensión de la tramitación».

Señalamos también que no constaba en el envío realizado el preceptivo informe de diversidad de género ni el informe de la Comisión de Garantías de la Autonomía Local, que no se nos han remitido. El primero de estos informes se considera favorable a la tramitación del anteproyecto en aplicación del artículo

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXNUSDJFWJ8JKLRK3K3KLHY2GGK	Fecha	13/11/2026 10:06:53
Firmado Por	FRANCISCO RUBIO SANCHEZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/45

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEX6E6N38SATG5XCEQNGD3SCUBMJ	Fecha	13/11/2026 10:20:24
Firmado Por	MARIA JOSE PECERO CUELLAR		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/45

66.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero; en relación con el segundo somos conocedores por otras vías de su sentido favorable.

El anteproyecto de ley objeto de este Dictamen ha sido analizado y tratado por la Comisión Permanente y, dado lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 3/1991, de 25 de abril, el Pleno del Consejo Económico y Social de Extremadura, en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2026, ha acordado aprobar por unanimidad el siguiente

DICTAMEN

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El anteproyecto de ley está estructurado en una exposición de motivos en un apartado único, tres títulos, incluyendo el preliminar, que contienen cuarenta y tres artículos, una disposición adicional y dos disposiciones finales.

Los primeros párrafos tratan de justificar la competencia de la Comunidad Autónoma para regular un aspecto, la acción exterior, que durante tiempo ha presentado una línea difusa en relación con las competencias estatales en la materia, y para ello nos recuerdan el contenido del Estatuto de Autonomía y la Constitución Española y señalan que la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado y la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales y la sentencia del Tribunal Constitucional núm. 165/1994 «ayudan a definir los contornos de la materia que se propone regular esta norma».

A continuación, presenta los principales objetivos de la norma y sigue describiendo el contenido de cada uno de los apartados que la componen.

El título preliminar, disposiciones generales, está integrado por los artículos 1 a 3, que contienen respectivamente el objeto y finalidad de la norma, sus principios

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXNUSDJFWJ8JKLRK3K3KLHY2GGK	Fecha	13/11/2026 10:06:53
Firmado Por	FRANCISCO RUBIO SANCHEZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/45

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEX6E6N38SATG5XCEQNGD3SCUBMJ	Fecha	13/11/2026 10:20:24
Firmado Por	MARIA JOSE PECERO CUELLAR		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/45

rectores y sus objetivos. En relación con la finalidad, reproduce lo establecido en el artículo 68 del Estatuto, pero señala expresamente que la cooperación al desarrollo y las relaciones con la ciudadanía extremeña en el exterior –que recordemos, también se contemplan en la regulación del Estatuto sobre la acción exterior– quedan fuera del objeto del anteproyecto. El artículo 2 enuncia cómo se ha de llevar a cabo la acción exterior regional y los principios que la han de regir. Así, declara que se desarrollará en el marco competencial que le corresponde, con respeto a la unidad de acción exterior del Estado y con el compromiso de que las políticas públicas en la materia estarán presididas por las relaciones con Portugal, Europa e Iberoamérica, y detalla siete principios más concretos: la lealtad constitucional, la lealtad institucional y la máxima coordinación con el Gobierno del Estado, el respeto a la identidad, el beneficio mutuo y la solidaridad con los demás pueblos, con mención expresa a Portugal y a Iberoamérica, la no discriminación por causa alguna personal o social, los principios específicos en materia de cooperación al desarrollo y de relaciones con los extremeños en el exterior, la garantía de coherencia en el desarrollo de la acción exterior y la búsqueda del consenso político como vía para dotar de continuidad y estabilidad a estas políticas. Cerrando el título preliminar, el artículo 3 enumera los objetivos de la acción exterior; de entre los dieciocho que contiene, destacamos ahora la defensa de los intereses regionales en el exterior, la promoción de la imagen y la cultura extremeñas, la mejora de la capacidad de influencia en el exterior, la contribución a la democracia, los derechos humanos y el desarrollo de todos los pueblos y naciones del mundo, el refuerzo de la participación regional en la construcción europea, la profundización de las relaciones con Portugal e Iberoamérica, la aproximación de la calidad de vida de Extremadura a la de la Unión Europea, la lucha contra la despoblación, la atención y protección de los extremeños en el exterior y de sus comunidades y federaciones y el fomento de su retorno.

El título I, denominado «De la acción exterior», está formado por cuatro capítulos. El primero de ellos, constituido por los artículos 4 a 12, identifica los sujetos de la acción exterior, distinguiendo entre públicos y privados. Entre los públicos señala la Administración autonómica y su sector público, la Asamblea de

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXNUSDJFWJ8JKLRK3K3KLHY2GGK	Fecha	13/11/2026 10:06:53
Firmado Por	FRANCISCO RUBIO SANCHEZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/45

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEX6E6N38SATG5XCEQNGD3SCUBMJ	Fecha	13/11/2026 10:20:24
Firmado Por	MARIA JOSE PECERO CUELLAR		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/45

Extremadura, las entidades locales y su sector público, la Universidad de Extremadura y la administración corporativa extremeña; en relación con los privados, indica que son agentes de derecho privado que colaboran voluntariamente con los públicos. El artículo 5 asigna a la Asamblea las funciones de promover y controlar la acción de la Presidencia y de la Junta en esta materia, fomentar la participación ciudadana, debatir y hacer seguimiento del Plan Estratégico, participar en foros interparlamentarios de cooperación internacional y controlar la subsidiariedad de los actos legislativos de la Unión Europea, todo ello sin perjuicio de sus propias normas de funcionamiento y su autonomía parlamentaria. A la Presidencia de la Junta de Extremadura, de acuerdo con el artículo 6, le corresponde representar a la Comunidad en sus relaciones de ámbito internacional, establecer las directrices generales de la acción de gobierno e impulsar, dirigir y coordinar dicha acción. De acuerdo con el artículo 7, entre las funciones del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura están las de fijar la política general en acción exterior, adoptar las medidas necesarias para ejecutar los tratados y convenios internacionales que afecten a las competencias autonómicas, autorizar los acuerdos internacionales administrativos y los acuerdos internacionales no normativos, planificar las políticas de acción exterior, instar al Estado a celebrar tratados y a acudir al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, designar representantes en organismos internacionales y participar en el nombramiento de representantes en las delegaciones negociadoras del Estado y ante la Unión Europea. A la consejería competente en la materia se le atribuyen sus funciones en el artículo 8. Entre ellas señalaremos las de apoyo, asistencia y asesoramiento a la administración pública regional y su sector público, la supervisión, coordinación e impulso de las actuaciones de la administración en los ámbitos de la representación en la Unión Europea, la cooperación con Portugal e Iberoamérica, la cooperación al desarrollo y la atención a los extremeños en el exterior o la de garantizar la coherencia de las actuaciones con los principios de la ley y el Plan Estratégico que se contempla en el anteproyecto. Para las entidades locales, aun cuando en los objetivos del anteproyecto se incluyen la «lucha contra la despoblación de las zonas rurales» o «reforzar la proyección y el compromiso internacional de la sociedad extremeña, y en particular del ámbito

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXNUSDJFWJ8JKLRK3K3KLHY2GGK	Fecha	13/11/2026 10:06:53
Firmado Por	FRANCISCO RUBIO SANCHEZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/45

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEX6E6N38SATG5XCEQNGD3SCUBMJ	Fecha	13/11/2026 10:20:24
Firmado Por	MARIA JOSE PECERO CUELLAR		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/45

rural» ámbitos en los que estas entidades tienen un papel relevante, el artículo 9 no señala, según nuestro criterio, ninguna función; al contrario, se determinan obligaciones de la administración regional en relación con estas entidades: la coordinación de las actuaciones de estas entidades y su apoyo para llevarlas a cabo y la promoción de la participación de los Ayuntamientos y diputaciones en la planificación, ejecución y seguimiento de la acción exterior de la Comunidad Autónoma. En el mismo sentido, el artículo 10 atribuye funciones a la administración pública regional en relación con su sector público, al que ha de impulsar; con las cámaras de comercio, industria y servicios regionales, cuyas actuaciones ha de coordinar y fomentar; y con los colegios profesionales y sus consejos, con quienes colaborará en la proyección exterior de sus miembros. El artículo 11 dicta que la Junta de Extremadura ha de promover la proyección exterior de la Universidad de Extremadura, a quien contempla como un invitado en todas las fases de la acción exterior, desde la planificación hasta la evaluación y comunicación. Para los sujetos privados, también se contemplan obligaciones de la administración autonómica en el artículo 12. En este caso, se resuelve que se dará participación en la acción exterior de la Comunidad a la ciudadanía y a la sociedad civil que realicen actividades «fuera de la región» y «a quienes, desde fuera de Extremadura, mantengan o pretendan establecer vínculos con ella». Para ello, apoyará las «actuaciones impulsadas por extremeños y extremeñas *en el exterior o en el mundo*» y ofrecerá su colaboración a las personas extremeñas que gocen de reconocido prestigio en el exterior.

El capítulo II, que abarca los artículos 13 a 18, está dedicado a la planificación de la acción exterior. El instrumento principal de la planificación de la acción exterior es el Plan Estratégico de Acción Exterior. Este plan está regulado en el artículo 13. En él se contempla una duración de cuatro años y se determina su contenido mínimo, a saber: ámbitos geográfico y sectorial, objetivos, medidas y personas responsables, recursos –materiales, humanos y presupuestarios–, sistema de seguimiento y evaluación y plan de comunicación. Se aprovecha también este artículo para exigir que la planificación de las actividades de acción exterior de las entidades locales se adecue al mencionado Plan Estratégico. En relación con la tramitación, el artículo 14 exige un proceso transparente y

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXNUSDJFWJ8JKLRK3K3KLHY2GGK	Fecha	13/11/2026 10:06:53
Firmado Por	FRANCISCO RUBIO SANCHEZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/45

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEX6E6N38SATG5XCEQNGD3SCUBMJ	Fecha	13/11/2026 10:20:24
Firmado Por	MARIA JOSE PECERO CUELLAR		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/45

participativo que se fija en diversos niveles. De este modo, se prevé la participación de todas las consejerías, de la ciudadanía a través de los trámites de información pública y audiencia, de personas especializadas en la materia a través del Consejo Asesor de Acción Exterior creado en el artículo 29 del anteproyecto y de los representantes de la ciudadanía a partir de un debate en la Asamblea de Extremadura. Culmina la tramitación con la comunicación al ministerio competente en asuntos exteriores para su examen previo a la aprobación por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura. El artículo 15 regula la ejecución, el seguimiento y la evaluación. Se dispone a quién corresponde la ejecución –los sujetos indicados en el Plan– y el seguimiento y evaluación –al órgano directivo competente–. El artículo 16 ordena a la consejería con competencias en acción exterior que recabe las aportaciones de los sujetos de la acción exterior regional a la Estrategia y al Informe de Acción Exterior de España, que las evalúe en relación con los principios y objetivos de la ley extremeña y que las remita al ministerio correspondiente. Las comunicaciones de las actividades de viajes, visitas, intercambios y actuaciones con proyección exterior de los sujetos al órgano autonómico y de la Comunidad Autónoma al Gobierno de España, así como de la designación o modificación de los representantes regionales en los órganos e instituciones de la Unión Europea se regulan en el artículo 17. El artículo 18, dedicado a la comunicación, cierra el capítulo II. En él se decreta la promoción de la comunicación de las políticas públicas en materia de acción exterior, se reitera la exigencia del plan de comunicación dentro del Plan Estratégico y se mandata a la Junta de Extremadura para que impulse la participación de los sujetos en la comunicación de las mencionadas políticas públicas.

El tercer capítulo del título I regula los instrumentos de la acción exterior. El artículo 19 enumera los instrumentos y mecanismos de la acción exterior. El resto de disposiciones se agrupan en tres secciones. La primera, con los artículos 20 y 21, incluye, entre otras cuestiones, la promoción de las relaciones de colaboración con organismos internacionales y en redes y proyectos de cooperación territorial, el establecimiento de sedes oficiales de organismos internacionales y la celebración en la región de sus reuniones, y la participación

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXNUSDJFWJ8JKLRK3K3KLHY2GGK	Fecha	13/11/2026 10:06:53
Firmado Por	FRANCISCO RUBIO SANCHEZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/45

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEX6E6N38SATG5XCEQNGD3SCUBMJ	Fecha	13/11/2026 10:20:24
Firmado Por	MARIA JOSE PECERO CUELLAR		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/45

de las entidades locales en las redes de cooperación territorial. Los artículos 22 a 24 forman la segunda sección y contemplan la representación de la Junta de Extremadura en el Exterior. En el artículo 22 se fijan las delegaciones y las oficinas en el exterior como los medios principales de representación de la Junta de Extremadura, junto con las personas responsables de proyectos o programas de cooperación específicos. Su objetivo es la promoción y defensa de los intereses de Extremadura en coherencia con el Plan Estratégico. Se determina que las delegaciones y oficinas podrán crearse en países o áreas prioritarios, que la Junta de Extremadura coordinará su actuación y que deberá informar al Gobierno de España antes de su apertura. A continuación, los artículos 23 y 24 se destinan a regular respectivamente las delegaciones, con especial atención a la Delegación en Bruselas, y las oficinas, con especial atención a la Oficina en Lisboa. Se definen las delegaciones como órganos administrativos con rango de dirección general y radicados fuera del territorio español y se crean y suprimen por Decreto. Por su parte, las oficinas son las instalaciones de trabajo a las que se les atribuye específicamente un ámbito de actuación sectorial; las pueden crear las consejerías o entidades del sector público autonómico previa autorización del Consejo de Gobierno y evaluación de la consejería competente en materia de acción exterior y no tienen la consideración de oficina los locales legalmente utilizados para la promoción comercial o captación de inversiones. En relación con los tratados y acuerdos internacionales, el artículo 25, con el que comienza la sección tercera y que refleja las previsiones de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales, autoriza a la Comunidad Autónoma a solicitar al Gobierno de España la apertura de negociaciones con otro Estado, información sobre la negociación con otro Estado para la firma de tratados internacionales y remitir las observaciones que considere pertinentes, información sobre tratados concluidos por España y formar parte de la delegación española que negocie un tratado internacional. A los acuerdos internacionales administrativos se destina el artículo 26 y a los no normativos, el artículo 27. En ambos casos, con sus particularidades, se regula el procedimiento para su celebración. Así, se añaden ciertos trámites a los exigidos por la normativa estatal. Entre ellos están informar al órgano directivo competente en materia de acción exterior sobre la intención de celebrar el

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXNUSDJFWJ8JKLRK3K3KLHY2GGK	Fecha	13/11/2026 10:06:53
Firmado Por	FRANCISCO RUBIO SANCHEZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/45

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEX6E6N38SATG5XCEQNGD3SCUBMJ	Fecha	13/11/2026 10:20:24
Firmado Por	MARIA JOSE PECERO CUELLAR		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/45

acuerdo, la elaboración de una memoria justificativa que contenga su objeto, necesidad, impacto económico, el fundamento jurídico de la competencia ejercida y, en el caso de los administrativos, el tratado internacional del que traiga causa, y el órgano al que se encomienden las negociaciones y la elaboración del proyecto del acuerdo, remitir el borrador final del texto para su comunicación al ministerio competente a los efectos del informe previsto en la normativa estatal, la formalización del acuerdo mediante la firma de la autoridad que corresponda, remitir un ejemplar original firmado a la consejería competente en acción exterior para su archivo. Además, se exige que los acuerdos normativos sean publicados en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial del Estado. Destacamos también que, en aplicación de la Ley 25/2014 mencionada, también se contempla la firma de estos acuerdos por parte de las entidades locales.

Para la gobernanza de la acción exterior, el capítulo IV establece la Comisión Interdepartamental de Acción Exterior (artículo 28) y el Consejo Asesor de Acción Exterior (artículo 29), la primera como órgano colegiado interno de coordinación e impulso de las políticas de la Junta de Extremadura, y el segundo como órgano colegiado de participación social. Ambos están adscritos a la consejería competente y deben crearse y regularse por Decreto del Consejo de Gobierno. Solo para la Comisión Interdepartamental se prevé una composición mínima, su presidencia y secretaría. Para el Consejo Asesor no se hace ninguna indicación en relación con su composición salvo la garantía de representación equilibrada de hombres y mujeres, se le autoriza a solicitar información a la administración, a entidades públicas y privadas y a personas físicas con respeto a las normas en materia de protección de datos y se ordena que sus dictámenes, acuerdos, etc. se publiquen en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura.

También son cuatro los capítulos que componen el título II dedicado a los ámbitos preferentes de la acción exterior. El capítulo I, formado únicamente por el artículo 30, enuncia que, aunque la acción exterior de Extremadura puede desplegarse en cualquier materia y territorio en los que sus competencias tengan proyección exterior, los ámbitos preferentes de actuación son la representación y participación en la Unión Europea, la cooperación con Portugal, las relaciones

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXNUSDJFWJ8JKLRK3K3KLHY2GGK	Fecha	13/11/2026 10:06:53
Firmado Por	FRANCISCO RUBIO SANCHEZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/45

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEX6E6N38SATG5XCEQNGD3SCUBMJ	Fecha	13/11/2026 10:20:24
Firmado Por	MARIA JOSE PECERO CUELLAR		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/45

con Iberoamérica, la cooperación al desarrollo y la atención a los intereses de los extremeños y extremeñas en el exterior. El capítulo II, que abarca los artículos 31 a 39, regula la representación y participación en la Unión Europea. Tras señalar en el artículo 31 que la Comunidad Autónoma estará representada y participará en las decisiones y políticas de la Unión Europea, el artículo 32, conformando la sección primera, señala que la Junta de Extremadura participará en la formación de las decisiones del Estado ante la Unión Europea a través de los mecanismos de cooperación multilateral vigentes y se detalla quién representará a la Junta de Extremadura en el Comité preparatorio de la Conferencia de Presidentes, en la Conferencia sobre Asuntos Relacionados con la Unión Europea (CARUE), en la Comisión de Coordinadores de Asuntos con la Unión Europea, en el Grupo de trabajo de asuntos europeos y acción exterior de la Comisión Bilateral de Cooperación entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Extremadura. También obliga a los representantes de la Junta de Extremadura en las conferencias sectoriales a informar a la consejería competente en materia de relaciones con la Unión Europea de los acuerdos y decisiones que se adopten en cuestiones con contenido europeo. La sección segunda regula la participación en las instituciones y órganos de la Unión Europea. El artículo 33 está dedicado a la participación de la Junta de Extremadura en las formaciones del Consejo de la Unión Europea y en los grupos de trabajo; esta participación es directa mediante la integración en la delegación española. En el caso de los Consejos abiertos a las Comunidades Autónomas, la persona titular de la consejería participante deberá informar al Consejo de Gobierno de las decisiones adoptadas. En el caso de los grupos de trabajo en los que pueda haber participación, el personal técnico está obligado a emitir un informe final sobre el trabajo desarrollado. El artículo 34 obliga a la Comunidad Autónoma a solicitar y negociar la participación en comités de la Comisión Europea que sean de interés y debe promover la participación de su personal técnico. Las personas asignadas para participar en los comités lo harán en coordinación con los responsables de la delegación española. La participación en el Comité Europeo de las Regiones, que se hará conforme a su normativa, está prevista en el artículo 35 y se atribuye al órgano directivo con competencias en acción exterior la coordinación de las actividades de tal

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXNUSDJFWJ8JKLRK3K3KLHY2GGK	Fecha	13/11/2026 10:06:53
Firmado Por	FRANCISCO RUBIO SANCHEZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/45

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEX6E6N38SATG5XCEQNGD3SCUBMJ	Fecha	13/11/2026 10:20:24
Firmado Por	MARIA JOSE PECERO CUELLAR		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/45

participación. Por lo que respecta al Comité Económico y Social Europeo, el artículo 36 contempla el impulso de las relaciones con dicho Comité por parte de la Administración regional y la promoción del conocimiento de sus actividades por la sociedad extremeña tanto para facilitar el cumplimiento de sus funciones como para conseguir los objetivos perseguidos por el anteproyecto. La defensa del interés regional ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que se ha de hacer mediante los órganos con legitimación para ello, se regula en el artículo 37 y se somete al ordenamiento de la Unión Europea y de España la intervención en los procedimientos sustanciados ante dicho Tribunal. El artículo 38 establece que la gestión de los fondos europeos corresponde a la Junta de Extremadura y requiere su participación «activa» en las convocatorias y programas de financiación, así como el impulso de mecanismos que faciliten el acceso y la participación en convocatorias y programas. El artículo 39 está dedicado a la aplicación del derecho de la Unión Europea por parte de la Junta de Extremadura, señalando que lo aplicará en el ámbito de sus competencias y que la consejería competente en acción exterior ha de coordinar el cumplimiento de la legislación europea.

La cooperación con Portugal es objeto de atención en el capítulo III. El artículo 40, de disposiciones generales, reproduce parcialmente el artículo 71 del Estatuto de Autonomía y atribuye la competencia en los procedimientos previstos en dicho artículo a la consejería con competencias en acción exterior. Entre ellos se incluyen la «planificación, negociación y ejecución de acciones y programas compartidos con entidades portuguesas», «la creación de organismos y servicios mixtos de interés común de cualquier naturaleza», «la difusión y promoción del idioma portugués y de la cultura portuguesa en Extremadura, bajo el principio de reciprocidad» o «la celebración de acuerdos con instituciones e instancias territoriales portuguesas, en el marco de las leyes y tratados aplicables». Una referencia específica se hace a la Eurorregión Alentejo-Centro-Extremadura (EUROACE), a la que se ha dedicado el artículo 41. En esta norma se describe la Eurorregión, su origen, su ámbito territorial y su objetivo y se determina que la Junta de Extremadura, junto con los órganos de coordinación, ha de fomentar la adopción de la figura de “Agrupación Europea de Cooperación Territorial” y

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXNUSDJFWJ8JKLRK3K3KLHY2GGK	Fecha	13/11/2026 10:06:53
Firmado Por	FRANCISCO RUBIO SANCHEZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/45

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEX6E6N38SATG5XCEQNGD3SCUBMJ	Fecha	13/11/2026 10:20:24
Firmado Por	MARIA JOSE PECERO CUELLAR		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/45

atribuye la coordinación con la EUROACE a la consejería competente en materia de acción exterior. El artículo 42 habilita a las entidades locales extremeñas y portuguesas para cooperar de acuerdo con la normativa aplicable y encomienda a la consejería competente en acción exterior que garantice que tal cooperación es coherente con los principios y objetivos del anteproyecto y con el Plan Estratégico de Acción Exterior.

El cuarto y último capítulo se ocupa de las relaciones con Iberoamérica. En su único artículo 43 se encomienda a la Comunidad Autónoma el fomento de las políticas públicas encaminadas a facilitar y fortalecer las relaciones sociales, culturales y económicas con Iberoamérica y se atribuye a la Junta de Extremadura la promoción, asistencia y asesoramiento en dichas relaciones en áreas como la defensa y expansión de la lengua española común, el estudio y difusión de materias de interés común o la cooperación cultural, científica y económica.

Finalizado el texto articulado, la disposición adicional única reconoce a la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste como una entidad pública sin ánimo de lucro del sector público fundacional y se fija el impulso y la consolidación de los vínculos entre Extremadura, Europa e Iberoamérica como su objeto. Se declara en esta disposición que la Fundación sirve al interés general y contribuye a la consecución de los objetivos de la acción exterior extremeña. Se le encomienda el apoyo a los sujetos públicos de la acción exterior regional en sus relaciones con Europa y América y la colaboración con las delegaciones y oficinas de Extremadura en el exterior.

La disposición final primera habilita al Consejo de Gobierno para el desarrollo normativo y la segunda prevé la entrada en vigor de la ley al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Con ello finaliza el texto del anteproyecto.

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXNUSDJFWJ8JKLRK3K3KLHY2GGK	Fecha	13/11/2026 10:06:53
Firmado Por	FRANCISCO RUBIO SANCHEZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	12/45

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEX6E6N38SATG5XCEQNGD3SCUBMJ	Fecha	13/11/2026 10:20:24
Firmado Por	MARIA JOSE PECERO CUELLAR		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	12/45

III. VALORACIONES

A) Sobre los documentos que acompañan al Anteproyecto de Ley

De acuerdo con lo que disponen el artículo 69, puesto en relación con el 66.1, de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los artículos 7 y 40 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los documentos que acompañan el anteproyecto y que valoraremos brevemente a continuación son los siguientes:

1. Informe de necesidad y oportunidad de la Dirección General de Acción Exterior.
2. Tabla de Vigencias.
3. Memoria económica de la Dirección General de Acción Exterior.
4. Certificado del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura de comunicación previa.
5. Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social de apertura de plazo de consulta previa y presentación de sugerencias.
6. Informe de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social sobre alegaciones y sugerencias recibidas en el trámite de consulta pública y presentación de sugerencias.
7. Informe de impacto sobre el empleo del Observatorio para la Innovación y Prospectiva del Mercado de Trabajo en Extremadura y de la Secretaría General de Empleo.
8. Memoria explicativa de igualdad de la Dirección General de Acción Exterior.
9. Solicitud de informe sobre diversidad de género.
10. Resolución de la Dirección General del Instituto de la Mujer de Extremadura sobre la valoración de impacto de género.

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXNUSDJFWJ8JKLRK3K3KLHY2GGK	Fecha	13/11/2026 10:06:53
Firmado Por	FRANCISCO RUBIO SANCHEZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	13/45

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEX6E6N38SATG5XCEQNGD3SCUBMJ	Fecha	13/11/2026 10:20:24
Firmado Por	MARIA JOSE PECERO CUELLAR		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	13/45

11. Resolución del secretario general de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, de apertura del periodo de audiencia e información pública.
12. Informe del secretario general de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social sobre las alegaciones presentadas en el periodo de audiencia e información pública.
13. Informe de comunicación previa de la Abogacía General de la Junta de Extremadura.
14. Informe de la Comisión de Garantías de la Autonomía Local.

Presentamos a continuación un resumen del contenido de los anteriores documentos y nuestras apreciaciones sobre ellos.

El **Informe de necesidad y oportunidad** comienza con un primer apartado de «Justificación legal y competencia» en el que se transcriben los primeros apartados de la exposición de motivos del anteproyecto cuyo objetivo es evidenciar la competencia de la Comunidad Autónoma para regular la acción exterior, un área con múltiples puntos de posible conexión con la competencia exclusiva del Estado en materia de relaciones internacionales y política exterior. En su segundo apartado presenta lo que, según su criterio, son cuatro grandes razones que justifican la norma. En primer lugar, «Regular la acción exterior de la Comunidad Autónoma de Extremadura para atender sus intereses en el exterior y para garantizar su posicionamiento y participación internacionales, especialmente ante la Unión Europea y en su proyección en Portugal e Iberoamérica». En la segunda, se puede leer «Coordinar, impulsar y maximizar las distintas vertientes y manifestaciones, públicas y privadas, de la acción exterior desarrolladas en nuestra región». En este aspecto, a continuación, el informe presenta un muy breve pero cabal resumen del contenido del anteproyecto. En tercer lugar, leemos que la ley aspira a dotar de estabilidad a la acción exterior regional en tanto que afirma que la proyección internacional de Extremadura será más eficaz y beneficiosa cuanto mayor sea el consenso sobre las acciones con las que tal acción exterior sea llevada a cabo. En último término, se expresa el deseo de evidenciar que el ejercicio de las competencias

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXNUSDJFWJ8JKLRK3K3KLHY2GGK	Fecha	13/11/2026 10:06:53
Firmado Por	FRANCISCO RUBIO SANCHEZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	14/45

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEX6E6N38SATG5XCEQNGD3SCUBMJ	Fecha	13/11/2026 10:20:24
Firmado Por	MARIA JOSE PECERO CUELLAR		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	14/45

autonómicas es compatible con la lealtad institucional y, aún más, una oportunidad para su refuerzo.

Una vez más nos encontramos en el Consejo Económico y Social de Extremadura con un informe de necesidad y oportunidad cuyo contenido, a nuestro juicio, no responde a su objetivo. Por un lado, no se explican los problemas que se presentan actualmente en el desarrollo de la acción exterior extremeña que deban ser corregidos; no logramos calificar como de necesidad los argumentos presentados; su lectura nos conduce más bien a considerarlos como los propios fines de la norma; tampoco encontramos razones que justifiquen la oportunidad de la norma ni la necesidad de que la materia sea regulada mediante una ley. En conclusión, creemos que el informe no es suficiente en cuanto a la necesidad y que la oportunidad ha quedado apartada.

Por ello, solicitamos a las autoridades competentes un mayor esfuerzo por dar el adecuado contenido a la documentación que se exige por nuestra legislación en la tramitación de una ley, pues no es la primera vez que este Consejo Económico y Social de Extremadura dictamina anteproyectos de ley con informes de necesidad y oportunidad deficientes.

La **Tabla de Vigencias** identifica cuatro normas sobre la misma materia: en el ámbito del Estado, la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado y la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de tratados y otros acuerdos internacionales; en el marco de competencias autonómicas, la Ley 3/2023, de 29 de marzo, de Cooperación y Solidaridad Internacional de Extremadura y la Ley 6/2009, de 17 de diciembre, del Estatuto de los extremeños en el exterior. Y manifiesta que no hay ninguna disposición que resulte afectada ni que quede derogada. Sobre estas declaraciones, comprendemos las referencias a las normas estatales en la medida en la que, como ya se ha señalado, en la acción exterior existen múltiples situaciones en las que la legislación del Estado y regional tienen su correspondiente responsabilidad. Sin embargo, nos llaman la atención las referencias a las leyes autonómicas en la medida en la que el propio anteproyecto señala que las dos materias quedan

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXNUSDJFWJ8JKLRK3K3KLHY2GGK	Fecha	13/11/2026 10:06:53
Firmado Por	FRANCISCO RUBIO SANCHEZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	15/45

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEX6E6N38SATG5XCEQNGD3SCUBMJ	Fecha	13/11/2026 10:20:24
Firmado Por	MARIA JOSE PECERO CUELLAR		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	15/45

fuera de su objeto. Desde otro punto de vista, y dado que en el anteproyecto se contemplan ciertas manifestaciones en relación con la cooperación y con la ciudadanía extremeña en el exterior, quizás hubiese sido oportuno hacer una mención a cómo dichas manifestaciones afectan a las leyes citadas. Por último, echamos de menos también una referencia a otras normas que pudieran verse afectadas por el anteproyecto tales como los decretos que crean y modifican la Comisión de Coordinación de Acción Exterior, antecedente inmediato de la Comisión Interdepartamental, o los relativos a la Delegación en Bruselas, la Oficina en Lisboa o la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste.

La Memoria económica se limita a afirmar que «este Anteproyecto […] no implica coste económico, por cuanto su finalidad y contenidos responden, en líneas generales, a la necesidad de regular la acción exterior de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de coordinar, impulsar y maximizar sus distintas vertientes y manifestaciones, públicas y privadas». Como ya hemos señalado en este y anteriores dictámenes, también en relación con esta memoria mostramos nuestra disconformidad con su contenido**.** Si bien es cierto que buena parte del anteproyecto se ciñe a actividades de coordinación, impulso, promoción, etc., con escasa o nula presencia de acciones directas, no es menos cierto que prevé un Plan Estratégico para el que, según el propio texto, ha de comprometerse un marco presupuestario, marco completamente obviado en el documento que acompaña al texto que dictaminamos. En otro sentido, hubiera sido esta una buena oportunidad para que la Junta de Extremadura hubiera realizado un análisis completo de los recursos que gestiona en relación con la acción exterior, tales como la participación en organismos internacionales, la gestión de proyectos, las delegaciones o las oficinas. En definitiva, el documento que se nos ha facilitado no responde a lo que, en nuestra opinión, es una verdadera memoria económica, teniendo en cuenta que el artículo 66.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura prevé «una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar incluyendo los medios o servicios electrónicos» sin que tal disposición limite su ámbito a nuevos costes; más bien parece responder a su consideración como mero trámite vacío de contenido.

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXNUSDJFWJ8JKLRK3K3KLHY2GGK	Fecha	13/11/2026 10:06:53
Firmado Por	FRANCISCO RUBIO SANCHEZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	16/45

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEX6E6N38SATG5XCEQNGD3SCUBMJ	Fecha	13/11/2026 10:20:24
Firmado Por	MARIA JOSE PECERO CUELLAR		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	16/45

Con relación a la participación de la ciudadanía en la **fase de consulta previa y presentación de sugerencias,** el Informe de la Secretaría General anuncia que no ha habido «entradas por ninguno de los canales puestos a disposición de los interesados».

El **Informe de impacto sobre el empleo** del Observatorio para la Innovación y Prospectiva del Mercado de Trabajo en Extremadura y de la Secretaría General de Empleo afirma, tras realizar algunas consideraciones sobre el objetivo del anteproyecto, el ejercicio de las competencias autonómicas con lealtad institucional, la proyección internacional contenida en el Plan Estratégico y los ámbitos preferentes de la acción exterior, que «de todo lo anterior, se deduce un impacto positivo en el empleo de forma directa, ya que entre sus objetivos destacan la internacionalización económica de Extremadura y la captación de capital mercantil e industrial destinado a inversión productiva, con la consiguiente repercusión en la creación y mejora del empleo en Extremadura», por lo que concluye con un informe favorable. Una vez más, este Consejo quiere expresar su contrariedad por el contenido del informe; reclamamos un estudio realista que dote de contenido al informe, tomando como base, y lo citamos a modo de ejemplo, el efecto que la acción exterior haya podido tener en la creación de empleo en años anteriores.

En lo concerniente al **impacto de género**, la memoria explicativa de igualdad de la Dirección General de Acción Exterior comienza fundamentando y recordando el objetivo de la memoria, aspectos ambos suficientemente conocidos. Continúa señalando que la norma no se considera pertinente al género puesto que incide sobre personas jurídicas, pero se considera que «no influye por sí misma en la ruptura del rol de género y de los estereotipos de género, al no hacer diferenciación alguna en función del género para ser sujetos de la acción exterior regional», razón esta que compartimos. En consecuencia, concluye que el efecto previsible sobre la igualdad entre mujeres y hombres es neutro.

Sorprendentemente, a partir de la anterior memoria, la resolución de la Dirección General del Instituto de la Mujer de Extremadura concluye que el anteproyecto

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXNUSDJFWJ8JKLRK3K3KLHY2GGK	Fecha	13/11/2026 10:06:53
Firmado Por	FRANCISCO RUBIO SANCHEZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	17/45

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEX6E6N38SATG5XCEQNGD3SCUBMJ	Fecha	13/11/2026 10:20:24
Firmado Por	MARIA JOSE PECERO CUELLAR		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	17/45

«favorece el avance hacia una sociedad más igualitaria entre mujeres y hombres» y que, por tanto, su potencial impacto de género se considera positivo.

El **informe de diversidad de género** o, mejor, la falta del informe es un ejemplo más sobre el que basamos nuestra reclamación de una mayor dedicación y compromiso de la administración regional con la documentación que ha de acompañar las iniciativas legislativas. En este caso, la Consejería que impulsa el anteproyecto nos ha remitido la solicitud que cursó, con fecha 7 de agosto de 2025, a la Secretaría General de Igualdad y Conciliación y el correspondiente justificante de comunicación interna. Posteriormente, con fecha 24 de septiembre de 2026, el director general de Asuntos Europeos y Acción Exterior nos remitió un escrito en el que nos comunicaba la aplicación del artículo 66.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se consideraba que el informe se había emitido «en sentido favorable a la continuación del procedimiento de aprobación de la disposición […]». Insistimos en reconocer la dificultad de realizar análisis de diversidad de género, pero no renunciamos a admitir su importancia y necesidad y, en consecuencia, a seguir aspirando a contar con el preceptivo informe.

Tampoco en la fase del **trámite de audiencia e información pública,** de acuerdo con el informe de la Secretaría Geneal de la Consejería, ha habido alegaciones o sugerencias al anteproyecto.

Por lo que respecta al **Informe de comunicación previa de la Abogacía General** de la Junta de Extremadura, como es conocido, tiene por objeto emitir un informe a los meros efectos de determinar, con carácter genérico, si existe título competencial que habilite la posibilidad de redactar la norma: es decir, […] si concurre el título habilitante». Esta es una cuestión central en la materia de acción exterior por cuanto puede haber, como hemos señalado, zonas difusas de competencia estatal y autonómica. Para dilucidarlo, el informe recurre a distintas fuentes, comenzando por la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía, pero acudiendo también a la legislación estatal en la materia y a

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXNUSDJFWJ8JKLRK3K3KLHY2GGK	Fecha	13/11/2026 10:06:53
Firmado Por	FRANCISCO RUBIO SANCHEZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	18/45

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEX6E6N38SATG5XCEQNGD3SCUBMJ	Fecha	13/11/2026 10:20:24
Firmado Por	MARIA JOSE PECERO CUELLAR		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	18/45

diversas sentencias del Tribunal Constitucional, tras lo cual sintetiza, entre otras cosas, que «del contenido de los artículos 56.1, 63, 94 y 97 de la Constitución Española y en especial con el trascendente artículo 149.1.3ª del mismo texto constitucional, se concluye que las "relaciones internacionales" son competencia exclusiva del Estado, si bien estos artículos no constituyen impedimentos para que las comunidades autónomas desarrollen actividades con proyección en el ámbito exterior»; que «el Tribunal Constitucional en un principio, en sentencias como la 44/1982 consideraba la noción "relaciones internacionales" del artículo 149.1.3ª de manera amplia. Sin embargo, la jurisprudencia de dicho Tribunal evolucionó de manera más restrictiva respecto a esta concepción, hasta determinar en la Sentencia 165/1994 que son "relaciones internacionales" exclusivamente las actuaciones relativas a la celebración de tratados, a la representación exterior del Estado, a la creación de obligaciones internacionales y a la responsabilidad internacional del Estado» y que «en suma, la acción exterior de las CCAA está reconocida y regulada tanto en la jurisprudencia constitucional como en la legislación estatal y estatutaria. Sin embargo, está sujeta a límites claros: no pueden asumir la representación internacional del Estado, ni celebrar tratados internacionales, ni generar obligaciones internacionales para España, debiendo respetar siempre la unidad de la política exterior estatal». Todo ello explica el reiterado recurso del texto del anteproyecto a los conceptos de lealtad institucional o reconocimiento de las competencias estatales.

También analiza el contenido del Estatuto de Autonomía en relación con la acción exterior y en relación con la creación de órganos, tras lo cual concluye que «resulta indubitada, pues, la competencia de la comunidad autónoma en tal sentido. Siendo innegable la existencia de "título habilitante" suficiente para que en nuestra Comunidad Autónoma se elabore y apruebe una Ley mediante la que, en consideración al marco normativo y jurisprudencial adelantado -atinente a la potestad autoorganizativa - se creen los órganos mencionados[1]».

[1] Se refiere a la creación de la Comisión Interdepartamental de Acción Exterior y del Consejo Asesor de Acción Exterior.

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXNUSDJFWJ8JKLRK3K3KLHY2GGK	Fecha	13/11/2026 10:06:53
Firmado Por	FRANCISCO RUBIO SANCHEZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	19/45

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEX6E6N38SATG5XCEQNGD3SCUBMJ	Fecha	13/11/2026 10:20:24
Firmado Por	MARIA JOSE PECERO CUELLAR		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	19/45

Como novedad, este informe de la Abogacía General incluye algunas observaciones relativas a la técnica normativa y al contenido del anteproyecto, cuestiones ambas que este Consejo reconoce expresamente. En relación con la técnica normativa, el informe califica de acertada la distribución de las disposiciones, aunque aconseja que el artículo 19 se incluya dentro de la sección primera del capítulo I del título II, sugerencia que no ha sido atendida. Entre las que sí lo han sido en la versión del texto que manejamos encontramos la referida a la sustitución del término «Dirección General» por «una referencia al órgano y su competencia, sin definir cuál sea su denominación», pero esto ha introducido cierta ambigüedad en alguno de los artículos, como después analizaremos.

Recordaba también este informe la necesidad de solicitar el **informe de la Comisión de Garantías de la Autonomía Local** en atención a lo dispuesto en la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura, dado que la regulación contenida en el anteproyecto podría afectar a las competencias de los Ayuntamientos. Dicho informe, que fue favorable, se emitió con fecha 4 de diciembre de 2025.

B. Consideraciones generales sobre el texto

Una vez analizado el contenido del anteproyecto de ley y los documentos que lo acompañan, el Consejo Económico y Social de Extremadura ha concluido con una valoración positiva de la norma, sin perjuicio de los comentarios y sugerencias que más adelante se detallarán. Y son varios los aspectos sobre los que basamos esta calificación. En primer lugar, porque supone reconocer la acción exterior y dotarla de un marco estable, ordenado, coordinado y evaluable. En segundo lugar, porque plasma la especial atención que el Estatuto de Autonomía reivindica en relación con Portugal, la Unión Europea e Iberoamérica y porque su aplicación supondrá una mayor contribución de nuestra Comunidad Autónoma al fortalecimiento de una Europa unida. Valoramos asimismo que el modelo se plantee sobre una planificación plurianual que ha de contemplar medidas concretas, recursos e indicadores de evaluación que redundarán en

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXNUSDJFWJ8JKLRK3K3KLHY2GGK	Fecha	13/11/2026 10:06:53
Firmado Por	FRANCISCO RUBIO SANCHEZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	20/45

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEX6E6N38SATG5XCEQNGD3SCUBMJ	Fecha	13/11/2026 10:20:24
Firmado Por	MARIA JOSE PECERO CUELLAR		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	20/45

mayor eficiencia y eficacia, y sometida a informes de seguimiento que dan respuesta a la necesaria rendición de cuentas ante la sociedad y sus representantes en la Asamblea. Celebramos la inclusión de los instrumentos que han de aplicarse en la acción exterior regional. El respeto a las competencias estatales, la lealtad institucional y la búsqueda del consenso político, tal como refleja expresamente el texto, son también valores que compartimos. La sistematización del articulado también nos parece acertada por cuanto ayuda a formarse una visión global y completa de la materia que se regula. La separación de la regulación de los tres pilares de las actuaciones en el exterior –acción exterior, cooperación al desarrollo y relaciones con los extremeños y extremeñas en el exterior– en tres normas independientes presenta ciertas desventajas, pero también fortalezas como facilitar la interpretación de cada una de las áreas de manera independiente.

Igualmente hemos valorado la presencia de los múltiples sujetos públicos y privados que intervienen en ella y, por tanto, la participación de la sociedad civil.

No obstante, también queremos expresar algunas apreciaciones que creemos deben ser tenidas en cuenta.

En primer lugar, nos genera confusión la determinación del artículo 1.2., que excluye de la ley la cooperación al desarrollo y las relaciones con la ciudadanía extremeña en el exterior al señalar que se regirán por su legislación específica, aunque con la salvaguarda de «sin perjuicio de las previsiones establecidas en esta ley», junto a la inclusión, por ejemplo, de los apartados p) y q) del artículo 3 o del apartado b) del artículo 8. Esta salvaguarda difumina la exclusión y matiza la valoración positiva de mantener leyes independientes para la acción exterior, la cooperación al desarrollo y las relaciones con extremeños y extremeñas en el exterior.

Por otro lado, aunque, como acabamos de mencionar, ponderamos la participación de la sociedad como agente de la acción exterior, consideramos necesario que el texto incorpore de manera expresa a otros sujetos privados,

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXNUSDJFWJ8JKLRK3K3KLHY2GGK	Fecha	13/11/2026 10:06:53
Firmado Por	FRANCISCO RUBIO SANCHEZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	21/45

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEX6E6N38SATG5XCEQNGD3SCUBMJ	Fecha	13/11/2026 10:20:24
Firmado Por	MARIA JOSE PECERO CUELLAR		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	21/45

tales como las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, o la participación de las organizaciones representativas de usuarios y consumidores en los órganos consultivos que se creen al amparo de esta ley.

En relación con las personas consumidoras y sus organizaciones, debemos recordar que la especial relación de Extremadura con Portugal, unida a la integración y creciente dimensión transfronteriza de las relaciones económicas y comerciales, así como la eliminación de barreras en el mercado interior, exigen garantizar que la ciudadanía extremeña goce de un marco de protección efectivo e informado cuando actúa como consumidora en el espacio transfronterizo. Consideramos, pues, adecuado que esta perspectiva de defensa de los derechos de los consumidores quede incorporada desde el propio texto legal y no se deje exclusivamente a posteriores desarrollos reglamentarios. De este modo, el futuro Consejo Asesor de Acción Exterior podrá contar, desde su configuración inicial, con una representación plural de los intereses sociales afectados por la acción exterior.

Con respecto a las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, son varios los argumentos que pueden esgrimirse en favor de su incorporación explícita al anteproyecto como agentes de la acción exterior y como miembros del Consejo Asesor de Acción Exterior, tal y como señalaremos más adelante. En primer lugar, porque el propio anteproyecto tiene por objetivos, entre otros, la captación de capital o la internacionalización económica, conformando áreas donde estas organizaciones tienen una posición relevante; de igual forma, se pretende «reforzar la participación de la región en el proceso de integración europea» o «mejorar la capacidad de influencia de Extremadura en el exterior» y en este sentido, creemos que el hecho de que formen parte de redes internacionales, tales como el Consejo Sindical Interregional o la patronal europea Business Europe, las hacen ser actores principales en los canales y vías de influencia.

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXNUSDJFWJ8JKLRK3K3KLHY2GGK	Fecha	13/11/2026 10:06:53
Firmado Por	FRANCISCO RUBIO SANCHEZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	22/45

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEX6E6N38SATG5XCEQNGD3SCUBMJ	Fecha	13/11/2026 10:20:24
Firmado Por	MARIA JOSE PECERO CUELLAR		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	22/45

Y en este ámbito, solicitamos también reconocer expresamente el papel de estas redes internacionales en la identificación de necesidades de las personas trabajadoras transfronterizas y la defensa de sus derechos y de las empresas.

C. De carácter específico

C.1) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como ya se ha señalado, la franja que delimita las competencias en materia de relaciones internacionales y de acción exterior del Estado y de las Comunidades Autónomas se ha ido perfilando a lo largo del tiempo. En este proceso han tenido un papel relevante la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado y la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales y la Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 165/1994, todas ellas citadas en la exposición de motivos. Y se reconoce cómo el desarrollo jurisprudencial permite diferenciar la política exterior de la acción exterior. Sin embargo, según nuestro criterio, el texto no llega a desarrollar convenientemente la dificultad para fijar la frontera entre las administraciones, sus consecuencias y, por fin, la competencia de la Junta de Extremadura para impulsar la ley y de la Asamblea de Extremadura para aprobarla en su caso. A subsanarlo puede contribuir atender la sugerencia del informe de la Abogacía que señala que «en la exposición de motivos, asimismo, debiera, a nuestro juicio, completarse la referencia a la sentencia del Tribunal Constitucional 165/1994 con la alusión, siquiera genérica, a otras sentencias posteriores del Tribunal Constitucional que, igualmente, han perfilado el ámbito competencial en la materia que nos ocupa». En todo caso, consideramos que sería pertinente una mayor explicación y contundencia en relación con el marco jurídico competencial del anteproyecto en una materia que ha sido objeto de múltiples recursos de inconstitucionalidad.

Por otro lado, ya hemos señalado nuestra valoración sobre si la exposición de motivos cumple su función de explicar las razones que justifican la aprobación

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXNUSDJFWJ8JKLRK3K3KLHY2GGK	Fecha	13/11/2026 10:06:53
Firmado Por	FRANCISCO RUBIO SANCHEZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	23/45

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEX6E6N38SATG5XCEQNGD3SCUBMJ	Fecha	13/11/2026 10:20:24
Firmado Por	MARIA JOSE PECERO CUELLAR		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	23/45

de la norma. Tampoco en este anteproyecto quedan justificadas su necesidad y oportunidad; creemos que incluir esta justificación no solo ayudará a entender el espíritu de la norma, sino también a fortalecer y a comprender el sistema de acción exterior de la región en su conjunto.

En relación con el contenido, creemos que es necesario que recoja la consideración de que la cooperación con Portugal es esencial en la acción exterior de Extremadura; que deben impulsarse actuaciones conjuntas que favorezcan el desarrollo socioeconómico de ambos territorios y que se consideran actuaciones prioritarias las infraestructuras viarias, ferroviarias y logísticas, así como todo lo relacionado con la movilidad sostenible, el transporte público transfronterizo, la cooperación en sanidad y la protección de las personas trabajadoras y empresas.

Formalmente, podría considerarse comenzar un nuevo apartado II a partir del cuarto párrafo de la exposición de motivos.

Por otro lado, el último párrafo de la página 3 señala que «para resaltar la vinculación entre estas leyes, a los capítulos II y III…», pero el texto no contiene referencias próximas a ninguna ley, lo que dificulta determinar a qué normas se refiere con la expresión «estas leyes». En consecuencia, la redacción propuesta hace más difícil la comprensión del texto, por lo que proponemos reformularlo identificando expresamente las leyes a las que remite.

Siguiendo con el mismo párrafo, ya en la página 4, la expresión «con el detalle que merece» no parece la más idónea para la exposición de motivos de una ley, dado que es un juicio de valor subjetivo que no aporta información alguna ni justifica el porqué del detalle con el que se regula la EUROACE.

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXNUSDJFWJ8JKLRK3K3KLHY2GGK	Fecha	13/11/2026 10:06:53
Firmado Por	FRANCISCO RUBIO SANCHEZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	24/45

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEX6E6N38SATG5XCEQNGD3SCUBMJ	Fecha	13/11/2026 10:20:24
Firmado Por	MARIA JOSE PECERO CUELLAR		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	24/45

C.2) ARTICULADO

Consideramos que, en línea con el informe de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, sería pertinente introducir un artículo de definiciones de los conceptos básicos utilizados en la ley.

Artículo 3.

El Anteproyecto establece entre sus objetivos profundizar en las relaciones con Portugal, incrementar las oportunidades de la ciudadanía extremeña en el ámbito exterior y reforzar la proyección internacional de la sociedad extremeña.

Sin embargo, no contempla de forma expresa el ámbito de las relaciones de consumo transfronterizas y creemos que, en línea con lo que señalamos anteriormente, incluirlas resultaría especialmente relevante en una Comunidad Autónoma como Extremadura, cuya frontera con Portugal genera relaciones comerciales y de prestación de servicios diarias entre cientos de consumidores extremeños y operadores portugueses.

Por ello, se propone incorporar al artículo 3 del anteproyecto un nuevo objetivo:

> Incorporar la perspectiva de la ciudadanía extremeña en su condición de personas consumidoras y usuarias en aquellas actuaciones de acción exterior que incidan en las relaciones de consumo transfronterizas.

De la misma forma, consideramos oportuno incorporar como objetivo el refuerzo de la dimensión laboral y empresarial de la cooperación transfronteriza.

Artículo 3.o).

Se propone que este apartado quede redactado de la siguiente forma:

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXNUSDJFWJ8JKLRK3K3KLHY2GGK	Fecha	13/11/2026 10:06:53
Firmado Por	FRANCISCO RUBIO SANCHEZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	25/45

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEX6E6N38SATG5XCEQNGD3SCUBMJ	Fecha	13/11/2026 10:20:24
Firmado Por	MARIA JOSE PECERO CUELLAR		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	25/45

o) Alentar el crecimiento demográfico regional y luchar contra la despoblación de las zonas rurales, atrayendo a personas para que elijan Extremadura como lugar para vivir y trabajar.

Artículo 3.p).

Sin perjuicio de nuestra observación anterior, en caso de que se mantuvieran los apartados p) y q) del texto, consideraríamos conveniente incluir a los descendientes de extremeños en este objetivo. Así, una propuesta de redacción sería:

p) Prestar información, asistencia y protección a los extremeños y extremeñas en el exterior y a sus descendientes, …

Artículo 4.3.

En línea con lo que ya señalamos, creemos que este artículo debe incluir explícitamente ciertas organizaciones con especial relevancia en la acción exterior. En consecuencia, proponemos redactar el apartado 3 del artículo 4 en los siguientes términos:

3. Son sujetos privados los agentes de titularidad privada y regidos por el derecho privado que, en los términos establecidos en esta ley, colaboren voluntariamente con la acción exterior de los sujetos públicos en la ejecución de la planificación estratégica de la acción exterior extremeña, como es el caso de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, de las organizaciones no gubernamentales de cooperación para el desarrollo, de las asociaciones y agrupamientos de exportadores o de las entidades que aglutinen a las comunidades extremeñas o a las sociedades y asociaciones internacionales con sede en Extremadura.

   Del mismo modo, podrán tener la consideración de sujetos privados concurrentes en la acción exterior extremeña las redes y agrupamientos de personas físicas o jurídicas de derecho privado que mantengan desde

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXNUSDJFWJ8JKLRK3K3KLHY2GGK	Fecha	13/11/2026 10:06:53
Firmado Por	FRANCISCO RUBIO SANCHEZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	26/45

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEX6E6N38SATG5XCEQNGD3SCUBMJ	Fecha	13/11/2026 10:20:24
Firmado Por	MARIA JOSE PECERO CUELLAR		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	26/45

el exterior una relación especial con Extremadura y que puedan cooperar en proyectos de la acción exterior extremeña.

Artículo 7.

Debemos meditar sobre si el uso de la palabra «Estado» en el apartado e) y la expresión «Gobierno del Estado» en el apartado f) induce confundir si ambas se están refiriendo a la misma institución o administración. Si la referencia es la misma, consideramos que debe utilizarse la misma expresión o palabra; la redundancia en una norma no es un defecto si la aplicación de una regla de redacción, como evitar repeticiones, puede inducir a error. En caso contrario debería explicarse qué se entiende por «Estado» y por «Gobierno del Estado».

Artículo 8.b)

En línea con lo que comentamos anteriormente, en este artículo nos hacemos eco de la advertencia incluida en el informe de Comunicación previa a la tramitación del anteproyecto por parte de la Abogacía General donde se indica expresamente que se desconoce cómo las referencias a la cooperación al desarrollo y a los extremeños en el exterior que, en términos generales, se utilizan en la ley casan con la normativa específica que se declara de aplicación, ya que, en determinados preceptos, no solo se hace referencia genérica a dicha cooperación, sino que se establecen determinaciones y principios informadores que deben ser tenidos en cuenta en las actuaciones en dicho ámbito, por lo que no se alcanza a entender muy bien cómo se conjuga esa declarada exclusión con una determinación normativa concreta en determinados aspectos.

Artículo 8.c)

Se dice que corresponde a la consejería competente en acción exterior la función de «garantizar su adecuación y coherencia…». Creemos que con esta redacción no es posible saber el antecedente de «su», por lo que quizá sea oportuno reformular el apartado de forma que se evite esta ambigüedad.

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXNUSDJFWJ8JKLRK3K3KLHY2GGK	Fecha	13/11/2026 10:06:53
Firmado Por	FRANCISCO RUBIO SANCHEZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	27/45

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEX6E6N38SATG5XCEQNGD3SCUBMJ	Fecha	13/11/2026 10:20:24
Firmado Por	MARIA JOSE PECERO CUELLAR		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	27/45

Artículos 9, 10, 11 y 12.

A pesar de que estos artículos llevan por título «Las entidades locales», «Las entidades del sector público autonómico y administración corporativa», «La Universidad de Extremadura» y «Sujetos privados de la acción exterior», su redacción no identifica, como sí hacen los cuatro anteriores, las funciones que les corresponden, sino las de la administración autonómica en relación con ellos. Según nuestro criterio, estas responsabilidades deberían contemplarse en las determinaciones de los artículos 6, 7 y 8 que deban asumirlas. De esta forma, los artículos 9, 10, 11 y 12 podrían recordarnos que estos sujetos tienen autonomía para desarrollar sus acciones en el exterior o incluir algunas de las facultades que posteriormente se recogen en el articulado. A modo de ejemplo, cabe citar las previstas en los artículos 21.3., 26.1 y 27.1 en relación con las entidades locales.

Artículo 12. Primer párrafo y resto del artículo.

La redacción del primer párrafo puede resultar ambigua, pues podría interpretarse que quienes proyecten su actuación e intereses en otra comunidad autónoma quedarían dentro de la previsión del artículo. Lo mismo puede decirse de la última frase del párrafo. Desconocemos la intención de la consejería que impulsa el anteproyecto, pero, en todo caso, consideramos que la redacción debiera ser más clara.

Artículo 12.a)

De nuevo nos resulta difícil interpretar qué implicaciones tiene la expresión «en el exterior o en el mundo». Por tanto, debería aclararse si ambos términos son sinónimos o tienen distintos alcances uno, más restringido que el otro. En el primer caso habría que corregirlo, en el segundo; precisar su significado.

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXNUSDJFWJ8JKLRK3K3KLHY2GGK	Fecha	13/11/2026 10:06:53
Firmado Por	FRANCISCO RUBIO SANCHEZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	28/45

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEX6E6N38SATG5XCEQNGD3SCUBMJ	Fecha	13/11/2026 10:20:24
Firmado Por	MARIA JOSE PECERO CUELLAR		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	28/45

Artículo 12.b)

En este caso, el posible equívoco lo encontramos en la expresión «las personas de Extremadura», que nos parece un término indeterminado.

Artículo 13.1.

Desde nuestro punto de vista, la acción exterior tiene una trascendencia estratégica que exige actuar permanentemente bajo el paraguas del Plan; hacerlo fuera puede redundar en ineficiencias, descoordinación, interrupciones de las relaciones con otros organismos, etc. Por tanto, consideramos imprescindible arbitrar un mecanismo que asegure que ningún periodo queda sin la cobertura de un instrumento de planificación.

En este sentido, ante la posibilidad no remota de que no se pueda aprobar en el tiempo previsto un nuevo Plan Estratégico, entendemos que sería adecuado dar cobertura legal a la prórroga del vigente. En consecuencia, proponemos añadir un nuevo apartado con la siguiente redacción:

> En tanto no sea aprobado un nuevo Plan Estratégico, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura podrá acordar la prórroga de la vigencia del Plan anterior por periodos sucesivos de duración no superior a un año, con el fin de garantizar la continuidad de la planificación estratégica de la acción exterior de la Comunidad Autónoma.

Por otro lado, con el objetivo de armonizar y coordinar la acción exterior extremeña, proponemos a la consejería que impulsa el anteproyecto que considere la conveniencia de homogeneizar la vigencia temporal del Plan Estratégico de Acción Exterior con la del Plan General de la Cooperación Extremeña y potencialmente con la del Plan General para los Extremeños en el Exterior.

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXNUSDJFWJ8JKLRK3K3KLHY2GGK	Fecha	13/11/2026 10:06:53
Firmado Por	FRANCISCO RUBIO SANCHEZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	29/45

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEX6E6N38SATG5XCEQNGD3SCUBMJ	Fecha	13/11/2026 10:20:24
Firmado Por	MARIA JOSE PECERO CUELLAR		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	29/45

Artículo 13.2.

En relación con el contenido del Plan Estratégico, consideramos oportuno que la ley recoja de forma expresa la obligación de contemplar acciones sectoriales en el exterior (emigración, economía, turismo, I+D+I, medio ambiente, emergencias, sanidad, enseñanza, cultura, etc.) y normas específicas encaminadas a potenciar la internacionalización de las empresas extremeñas.

Artículo 13.2.b).

Entendemos que sería oportuno incluir, entre los contenidos a los que se refiere este apartado, la temporalidad en la que se van a desarrollar las medidas.

Artículo 13.2.d)

Proponemos añadir una salvaguarda en este apartado, de forma que la redacción sería la siguiente:

d) El sistema para su seguimiento y evaluación. Se determinarán los indicadores que recojan la información necesaria para observar los avances en la aplicación de las medidas, verificar su observancia, tomar decisiones sobre la idoneidad y sobre la oportunidad de modificarlas o suprimirlas, y medir su impacto, incluyendo la hipotética revisión de este Plan si las circunstancias internacionales así lo exigieran.

Por otra parte, consideramos que la propia ley debiera mostrar un mayor compromiso con la evaluación estableciendo los indicadores que necesariamente se deban utilizar en las evaluaciones intermedias y final del Plan, con independencia de que se remita a desarrollo reglamentario su definición y características concretas.

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXNUSDJFWJ8JKLRK3K3KLHY2GGK	Fecha	13/11/2026 10:06:53
Firmado Por	FRANCISCO RUBIO SANCHEZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	30/45

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEX6E6N38SATG5XCEQNGD3SCUBMJ	Fecha	13/11/2026 10:20:24
Firmado Por	MARIA JOSE PECERO CUELLAR		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	30/45

Artículo 13.2.e)[2]

Proponemos modificar levemente la redacción con el siguiente texto:

e) Un plan de comunicación orientado a maximizar las actividades informativas sobre la acción exterior de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las medidas para promocionar y mantener su buena imagen en el exterior.

Artículo 13.3.

La redacción de este artículo parece obligar a las entidades locales, con base en la legislación estatal, a adecuar sus actividades en materia de acción exterior a la planificación estratégica de la Comunidad Autónoma. Dado que no se cita la ley del Estado a la que alude, nuestro comentario se basa en lo dispuesto en los artículos 35.3 y 37.1 de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado. Estos artículos no parecen contemplar esta obligación. A este respecto, es oportuno recordar la redacción del artículo 35.3 mencionado:

3. Asimismo, el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación recabará e integrará, en su caso, las propuestas de actuación exterior de los órganos constitucionales, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las Entidades Locales. La no integración de las propuestas de los órganos y entes mencionados en el párrafo anterior deberá ser motivada y fundarse en la adecuación a las directrices, fines y objetivos de la Política Exterior fijados por el Gobierno.

No vemos pues la exigida adecuación de la acción exterior de las entidades locales a la planificación estratégica regional; cuestión distinta es la posible pretensión de una entidad de incluir su acción en el Plan Estratégico señalado, que sería voluntaria y debería ser analizada por la Administración regional en

[2] En el texto aparece como d).

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXNUSDJFWJ8JKLRK3K3KLHY2GGK	Fecha	13/11/2026 10:06:53
Firmado Por	FRANCISCO RUBIO SANCHEZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	31/45

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEX6E6N38SATG5XCEQNGD3SCUBMJ	Fecha	13/11/2026 10:20:24
Firmado Por	MARIA JOSE PECERO CUELLAR		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	31/45

cuanto a su coherencia con el Plan Estratégico. No obstante, tampoco podemos obviar el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 11 que establece que «las entidades que integran la Administración Local estarán sujetas a los instrumentos de planificación de la acción exterior que determinen sus respectivas Comunidades Autónomas».

Por último, la redacción de este apartado parece ser contradictoria con la autonomía local reconocida en el artículo 9 del anteproyecto.

En cualquier caso, opinamos que debieran citarse los artículos concretos de la normativa estatal en la que se basa lo prescrito en este artículo, en cuyo caso esta obligación debiera incluirse en el artículo 9, o, en otra circunstancia, que se reformule el artículo.

Artículo 14.

La incorporación de la perspectiva de protección a la persona consumidora en sus relaciones transfronterizas debe alcanzar también a la planificación estratégica de la acción exterior. Así, cuando el futuro Plan Estratégico de Acción Exterior incluya medidas con incidencia en las relaciones de consumo transfronterizas, creemos conveniente garantizar la participación de las organizaciones representativas de las personas consumidoras.

Se sugiere, por tanto, incorporar en el artículo 14 un apartado que garantice la consulta y participación de estas organizaciones en la elaboración de las partes del Plan que afecten a los derechos e intereses de las personas consumidoras, para lo que proponemos la siguiente redacción para otro apartado:

> En la elaboración del Plan Estratégico de Acción Exterior, cuando sus medidas o líneas de actuación afecten directa o indirectamente a las relaciones de consumo transfronterizas, se garantizará el trámite de audiencia y consulta a las organizaciones de personas consumidoras y usuarias de ámbito regional.

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXNUSDJFWJ8JKLRK3K3KLHY2GGK	Fecha	13/11/2026 10:06:53
Firmado Por	FRANCISCO RUBIO SANCHEZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	32/45

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEX6E6N38SATG5XCEQNGD3SCUBMJ	Fecha	13/11/2026 10:20:24
Firmado Por	MARIA JOSE PECERO CUELLAR		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	32/45

Artículo 14.2.

Consideramos adecuado citar la norma que regulará el debate en la Asamblea de Extremadura, por lo que proponemos que la redacción del tercer párrafo del apartado 2 de este artículo sea la siguiente: «El Plan Estratégico será sometido a informe del Consejo Asesor de Acción Exterior y se presentará y debatirá en la Asamblea de Extremadura conforme al artículo 207 de su Reglamento».

Por otro lado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 del anteproyecto, nos parece oportuno incluir la remisión del Plan al Ministerio competente. En este sentido, proponemos que la redacción del último párrafo de este artículo 14 sea la siguiente:

> El Plan Estratégico será aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la consejería competente en materia de acción exterior, y publicado en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, dando traslado oficial al ministerio competente en asuntos exteriores para su conocimiento.

Artículo 15.

En relación con los informes de cumplimiento del Plan Estratégico, formulamos las siguientes reflexiones y sugerencias:

- Creemos que un informe intermedio que no contemple la posibilidad de reprogramar las medidas del Plan resulta ineficaz. Por ello sugerimos que se incluya esta posibilidad en el apartado 4.

- De la misma manera, estimamos necesario que los informes sean sometidos al dictamen del Consejo de Acción Exterior de Extremadura.

- Finalmente, reivindicamos la necesidad de que el Plan se someta a una evaluación no solo interna, sino también externa, por lo que consideramos

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXNUSDJFWJ8JKLRK3K3KLHY2GGK	Fecha	13/11/2026 10:06:53
Firmado Por	FRANCISCO RUBIO SANCHEZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	33/45

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEX6E6N38SATG5XCEQNGD3SCUBMJ	Fecha	13/11/2026 10:20:24
Firmado Por	MARIA JOSE PECERO CUELLAR		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	33/45

preciso que este tipo de evaluación se incluya expresamente en el texto del anteproyecto.

Artículo 16.

La redacción de este artículo plantea una nueva incertidumbre teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 14; no queda claro si el término «integración» se aplicará como una autorización o únicamente como selección de las medidas, de manera que solo se remitan al ministerio las que se consideren adecuadas a los principios y objetivos de la ley, o si las calificadas como adecuadas se remiten dentro del bloque regional y el resto se envían igualmente, pero de forma independiente.

Artículo 17.1.

En este artículo no se identifica la normativa estatal a la que se remite. Opinamos que convendría hacerlo.

Artículo 17.2.

Proponemos incluir un nuevo párrafo en este apartado o en el apartado o artículo que se considere apropiado con el siguiente tenor:

> Con el objetivo de garantizar la transparencia, el órgano de dirección de la Administración autonómica con competencias en materia de acción exterior presentará en la Asamblea de Extremadura un informe anual de seguimiento del Plan Estratégico, en el que se incluirá el detalle de la agenda exterior del Gobierno y una valoración cualitativa de su repercusión.

Artículo 17.3.

En relación con la integración de los proyectos, políticas y actuaciones de los sujetos de la acción exterior en el Plan Estratégico de la Comunidad Autónoma,

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXNUSDJFWJ8JKLRK3K3KLHY2GGK	Fecha	13/11/2026 10:06:53
Firmado Por	FRANCISCO RUBIO SANCHEZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	34/45

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEX6E6N38SATG5XCEQNGD3SCUBMJ	Fecha	13/11/2026 10:20:24
Firmado Por	MARIA JOSE PECERO CUELLAR		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	34/45

sería deseable introducir la obligación de la Administración autonómica de justificar debidamente los casos de no integración, de manera similar a lo que establece el artículo 35 de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de la Acción y del Servicio Exterior del Estado. Por ello proponemos añadir al apartado 3 del artículo 17 la frase final que queda indicada en el siguiente texto:

3. En los términos establecidos en este capítulo, para garantizar su adecuación y coherencia con los principios y objetivos establecidos en esta ley, y posibilitar su integración en el Plan Estratégico de Acción Exterior de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los sujetos de la acción exterior informarán al órgano directivo competente en esta materia sobre sus proyectos, políticas y actuaciones con proyección internacional. Cuando las propuestas de actuación no estuvieran contempladas en el Plan Estratégico, deberán justificarse las circunstancias que motivan estas actuaciones.

Artículo 18.2.

Nos preguntamos si el contenido de este apartado viene a concretar lo previsto en el artículo 13.2.d), dado que ambos se refieren al plan de comunicación del Plan Estratégico de Acción Exterior, por lo que sugerimos que ambos preceptos se ubiquen en el mismo artículo.

Artículo 19.j)

Aunque compartimos que es responsabilidad de la Comunidad Autónoma «la planificación, financiación y ejecución de acciones de cooperación al desarrollo», pues no en vano así lo recoge el Estatuto de Autonomía, nos llama la atención su inclusión en este anteproyecto que, como ya se ha señalado, deja expresamente fuera de su objeto la cooperación al desarrollo.

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXNUSDJFWJ8JKLRK3K3KLHY2GGK	Fecha	13/11/2026 10:06:53
Firmado Por	FRANCISCO RUBIO SANCHEZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	35/45

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEX6E6N38SATG5XCEQNGD3SCUBMJ	Fecha	13/11/2026 10:20:24
Firmado Por	MARIA JOSE PECERO CUELLAR		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	35/45

Artículo 20.3.

Nos parece que citar el sujeto, la Junta de Extremadura, también en el apartado 3 redunda en mayor claridad y lo hace independiente del apartado anterior. Por tanto, proponemos la siguiente redacción para el artículo 20.3.:

3. Igualmente, la Junta de Extremadura fomentará que sus empleados públicos puedan ser destacados en organismos y redes internacionales, con el fin de alcanzar los objetivos contemplados en esta ley, y de que el conocimiento del funcionamiento de dichas organizaciones repercuta positivamente en el desempeño de sus tareas en la Administración pública autonómica.

Artículo 22.2.

La normativa estatal prevé la posibilidad, en determinadas circunstancias, de ubicar las oficinas de las comunidades autónomas en locales del Servicio Exterior del Estado. Creemos que esta posibilidad debe quedar recogida en el anteproyecto y para ello proponemos añadir el siguiente texto al apartado 2 del artículo 22:

Cuando el ministerio competente ofrezca a la Administración autonómica la posibilidad y disponibilidad de instalar las delegaciones u oficinas exteriores previstas en este artículo dentro de los locales del Servicio Exterior del Estado o de otras dependencias de titularidad pública española en el exterior, la Administración autonómica evaluará la idoneidad de las condiciones ofrecidas y de los costes que conlleve dicho ofrecimiento en un plazo no superior a tres meses, transcurrido el cual se dará por desestimado el referido ofrecimiento.

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXNUSDJFWJ8JKLRK3K3KLHY2GGK	Fecha	13/11/2026 10:06:53
Firmado Por	FRANCISCO RUBIO SANCHEZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	36/45

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEX6E6N38SATG5XCEQNGD3SCUBMJ	Fecha	13/11/2026 10:20:24
Firmado Por	MARIA JOSE PECERO CUELLAR		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	36/45

Artículo 23.

En relación con su apartado 1, creemos que la Delegación debe representar al sector público autonómico en su conjunto y no solo a la Junta de Extremadura, por lo que proponemos modificar la redacción que quedaría de la siguiente forma:

1. La Delegación de la Junta de Extremadura en Bruselas, con sede en esta ciudad, es el órgano administrativo con rango de dirección general, que asume la representación institucional de la Junta de Extremadura y el resto del sector público autonómico y defiende sus intereses ante las instituciones y órganos de la Unión Europea.

También estimamos necesario incluir una nueva cláusula relativa a la existencia de una oficina de registro cuyas condiciones y requisitos se establezcan en el desarrollo reglamentario pertinente.

Asimismo, resulta conveniente incluir una previsión relativa al personal de las delegaciones y a su formación. A tal efecto se propone incluir un nuevo apartado que contemple los derechos del personal empleado público desplazado que correspondan conforme a la normativa aplicable, así como el compromiso de la Junta de Extremadura de facilitar el desarrollo de sus capacidades y procurar la actualización y especialización de sus competencias, incluyendo su formación lingüística y en materias de interés europeo e internacional, con el objetivo de mejorar la eficacia de su desempeño.

Creemos que estas consideraciones debieran aplicarse igualmente con relación a las oficinas previstas en el artículo 24.

Por último, creemos que sería conveniente introducir un artículo referido a las funciones específicas que se encomiendan a las delegaciones exteriores de la Junta de Extremadura, tal como hacen las leyes en la materia de otras Comunidades Autónomas.

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXNUSDJFWJ8JKLRK3K3KLHY2GGK	Fecha	13/11/2026 10:06:53
Firmado Por	FRANCISCO RUBIO SANCHEZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	37/45

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEX6E6N38SATG5XCEQNGD3SCUBMJ	Fecha	13/11/2026 10:20:24
Firmado Por	MARIA JOSE PECERO CUELLAR		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	37/45

Artículos 26 y 27.

El literal del apartado 1 de estos artículos puede conducir a la conclusión de que es la ley autonómica la que autoriza a las entidades locales a celebrar, en determinadas circunstancias, acuerdos internacionales, cuando es el artículo 11.4. de la ley estatal el que les confiere esta potestad. Proponemos, por tanto, incluir alguna fórmula que señale el citado artículo 11.4.

Por otro lado, sorprende el detalle con el que se regulan los trámites para celebrar estos acuerdos, más propios, en nuestra opinión, de un desarrollo reglamentario que de una ley, sobre todo si tenemos en cuenta el carácter programático y generalista de la ley en su conjunto. Nos preguntamos si en esta materia en concreto se requiere este nivel de concreción a los efectos de competencias sobre la materia. En su caso, quizá fuera preferible dejar los aspectos procedimentales al reglamento.

Por último, señalamos que, a diferencia del resto del articulado, en estas dos normas se habla del «centro directivo» competente y no del «órgano directivo». Nos preguntamos si se trata de dos niveles orgánicos diferentes, en cuyo caso una vez más debería aclararse, o si, por el contrario, se refieren al mismo concepto, en cuyo caso aconsejamos unificar los términos para evitar confusiones.

Artículo 29.

El artículo 29 crea el Consejo Asesor de Acción Exterior como órgano colegiado de participación social en el diseño de las políticas de acción exterior y de cooperación y asesoramiento a la Junta de Extremadura, remitiendo la determinación de su composición y funcionamiento a un futuro decreto sin identificar expresamente los sectores sociales cuya presencia debe quedar garantizada.

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXNUSDJFWJ8JKLRK3K3KLHY2GGK	Fecha	13/11/2026 10:06:53
Firmado Por	FRANCISCO RUBIO SANCHEZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	38/45

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEX6E6N38SATG5XCEQNGD3SCUBMJ	Fecha	13/11/2026 10:20:24
Firmado Por	MARIA JOSE PECERO CUELLAR		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	38/45

Desde nuestro punto de vista, esta previsión resulta insuficiente y consideramos que es la ley el marco en el que deben reconocerse los colectivos que, al menos, deben formar parte del mencionado Consejo sin perjuicio de que el posterior desarrollo reglamentario concrete el número de representantes y el sistema de designación y nombramiento. Por tanto, consideramos que el artículo 29 debe garantizar la participación, al menos, de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, las entidades locales, la Universidad de Extremadura y las asociaciones de personas consumidoras y usuarias de ámbito regional en la composición del Consejo Asesor de Acción Exterior.

Finalmente, sería aconsejable establecer el carácter vinculante de los dictámenes, acuerdos, etc. del Consejo.

Artículo 30.

Debe reconsiderarse la utilización de la expresión «la misma», por cuanto no se cita el antecedente inmediato y esto dificulta la lectura y comprensión del párrafo.

Artículo 33.

No es hasta el segundo párrafo del apartado 1 cuando se cita expresamente la participación de la Junta de Extremadura en «los Consejos de Ministros abiertos a participación autonómica» aunque en el primero ya se ha hablado de las formaciones del Consejo de la Unión Europea, sin más calificativo. Presentado así el texto, consideramos que pude inducir a confusión. Por tanto, creemos que la referencia a que las formaciones son las abiertas a las Comunidades autónomas también debe reflejarse en el primer párrafo. Por otro lado, invitamos a reflexionar sobre la conveniencia de unificar la terminología usada en relación con el órgano europeo.

En cuanto al informe al que se refiere el último párrafo, debiera explicarse a quién va destinado o si se publicará para el conocimiento general de la sociedad.

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXNUSDJFWJ8JKLRK3K3KLHY2GGK	Fecha	13/11/2026 10:06:53
Firmado Por	FRANCISCO RUBIO SANCHEZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	39/45

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEX6E6N38SATG5XCEQNGD3SCUBMJ	Fecha	13/11/2026 10:20:24
Firmado Por	MARIA JOSE PECERO CUELLAR		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	39/45

Artículo 36.

Valoramos la importancia de que la Comunidad Autónoma pueda articular un canal de cooperación con el Comité Económico y Social Europeo, y creemos que en esta vía debe tener un papel activo este Consejo Económico y Social de Extremadura, por lo que, además de las previsiones contenidas en el artículo, creemos necesario incidir en nuestra participación y, en consecuencia, proponemos que el artículo tenga la siguiente redacción:

> La Administración pública autonómica promocionará e impulsará, a través del Consejo Económico y Social de Extremadura, las relaciones institucionales con el Comité Económico y Social y promoverá el conocimiento por la sociedad extremeña de sus actividades, con del doble propósito de facilitar el cumplimento de sus funciones y de fomentar la contribución de este órgano a la consecución de los objetivos previstos en esta ley.

Artículo 38.

La coordinación es una aspiración que impregna todo el texto que dictaminamos, y en ese sentido, entendemos que es relevante también en relación con la planificación y gestión de los fondos europeos, por lo que proponemos añadir el siguiente texto al artículo 38:

> El órgano directivo de la Administración autonómica responsable de velar por el desarrollo y ejecución de Plan Estratégico de acción exterior de Extremadura y los órganos directivos autonómicos responsables de efectuar la planificación económica extremeña y la gestión de los fondos de la Unión Europea mantendrán la más estrecha cooperación y coordinación con el objetivo de alcanzar el mejor resultado posible en la fase negociadora de los marcos financieros plurianuales, de los programas operativos de interés para Extremadura y de la normativa europea de implementación de esos recursos.

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXNUSDJFWJ8JKLRK3K3KLHY2GGK	Fecha	13/11/2026 10:06:53
Firmado Por	FRANCISCO RUBIO SANCHEZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	40/45

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEX6E6N38SATG5XCEQNGD3SCUBMJ	Fecha	13/11/2026 10:20:24
Firmado Por	MARIA JOSE PECERO CUELLAR		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	40/45

Artículo 41.

Este artículo está dedicado a la EUROACE; en él se explica qué es, cuál es su ámbito de actuación, sus objetivos o cómo ha de relacionarse con la Junta de Extremadura. Sin querer infravalorar la importancia de esta Comunidad de Trabajo, sí manifestamos nuestra sorpresa por su aparición concreta en el anteproyecto. Desde nuestro punto de vista, sería más adecuado establecer la regulación necesaria sobre espacios de colaboración transfronterizos, pero sin contemplar ninguna fórmula jurídica concreta para dichos espacios.

Artículo 42.

Con la redacción actual del primer apartado podría parecer que la ley autonómica autoriza a las entidades locales portuguesas a cooperar. Quizá debiera repensarse tal redacción.

Por otro lado, una vez más, el apartado 2 nos conduce a considerar que se está estableciendo una especie de tutela de las entidades locales. Recomendamos afianzar el texto previsto.

Disposición adicional única

Nos es extraña la presencia explícita de la Fundación Academia Europea e Iberoamericana de Yuste como disposición adicional. Este Consejo Económico y Social de Extremadura valora la importante actividad que en acción exterior viene desarrollando esta Fundación, y no rechaza su mención expresa en el anteproyecto, pero sugerimos que lo sea en el marco de un artículo dedicado a la actividad del sector público fundacional en términos genéricos en el que se dispusieran sus objetivos y competencias en la materia, y en el que se podría reconocer específicamente a la Fundación.

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXNUSDJFWJ8JKLRK3K3KLHY2GGK	Fecha	13/11/2026 10:06:53
Firmado Por	FRANCISCO RUBIO SANCHEZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	41/45

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEX6E6N38SATG5XCEQNGD3SCUBMJ	Fecha	13/11/2026 10:20:24
Firmado Por	MARIA JOSE PECERO CUELLAR		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	41/45

Sugerencias de modificaciones formales:

1. Debe unificarse la grafía de la palabra «consejería», ya que en ocasiones aparece con mayúscula inicial y otras, con minúscula. Asimismo, conviene armonizar su uso con el de otros órganos (Secretarías, Direcciones Generales. Véanse, por ejemplo, los artículos 17.2. o 28.3.).

2. En la exposición de motivos solo hay un apartado. Entendemos que no es necesario identificarlo con numeración.

3. En el último párrafo de la primera página se dice que hay tres disposiciones finales cuando en el texto que manejamos son dos.

4. Décima fila del primer párrafo de la página 2, donde dice «…Autonomía presida el despliegue las competencias…» debe decir «…Autonomía presida el despliegue **de** las competencias …»

5. En la séptima fila del segundo párrafo de la página 2, donde dice «…sumarse a los mecanismos implementación…» debe decir «…sumarse a los mecanismos **de** implementación…».

6. Penúltima fila del tercer párrafo de la página 3. Debe eliminarse la coma que aparece entre la «y» y «marca».

7. Quinta fila del último párrafo de la página 3. Donde dice «…de la acción exterior: El capítulo II…» debe decir o bien «…de la acción exterior: **e**l capítulo II…» o bien «…de la acción exterior**.** El capítulo II…».

8. En la penúltima fila del último párrafo de la página 3, debe sustituirse el punto y coma (;) que aparece entre «Unión Europea» y «la segunda» por una coma (,).

9. Quizá sea conveniente revisar el uso del punto final en los nombres de los artículos.

10. Artículo 2.2.d) Donde dice «La no discriminación por razón nacimiento,…» debe decir «La no discriminación por razón **de** nacimiento,…».

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXNUSDJFWJ8JKLRK3K3KLHY2GGK	Fecha	13/11/2026 10:06:53
Firmado Por	FRANCISCO RUBIO SANCHEZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	42/45

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEX6E6N38SATG5XCEQNGD3SCUBMJ	Fecha	13/11/2026 10:20:24
Firmado Por	MARIA JOSE PECERO CUELLAR		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	42/45

11. Artículo 2.2. Hay dos apartados e).

12. Artículo 3.f). Se repite el concepto de fortalecimiento. En cualquier caso, no se entiende si «su fortalecimiento» se refiere a los pueblos e instituciones o a las relaciones con los pueblos e instituciones.

13. Artículo 3.n). Donde dice «Promover de la internacionalización…» debería decir «Promover la internacionalización…». Además, falta el punto final.

14. Artículo 3.p). Se debe sustituir el punto y coma (;) que aparece entre «vida» y «fomentar» por una coma (,).

15. Artículo 4.3. Donde dice «… establecidos en esta ley, colaboren la acción…» debe decir «…establecidos en esta ley, colaboren con la acción…».

16. Artículo 7.e) Donde dice «Instar al Estado celebración…» debe decir «Instar al Estado a la celebración…».

17. Artículo 7.f) Donde dice «Instar al Gobierno del Estado iniciar acciones ante Tribunal de Justicia…» debe decir «Instar al Gobierno del Estado a iniciar acciones ante el Tribunal de Justicia…».

18. Artículo 7.h) Donde dice «…delegaciones negociadores del Estado…» debe decir «…delegaciones negociadoras del Estado…».

19. Artículo 8.b) Debe considerarse la sustitución del punto y coma (;) que aparece delante de «la cooperación al desarrollo» por una coma (,) y eliminar la coma (,) que aparece detrás de «desarrollo».

20. Artículo 13.2. Hay dos apartados d).

21. Artículo 14.2. Donde dice «…se presentará y debatiría en la Asamblea…» debe decir «…se presentará y debatirá en la Asamblea…».

22. Artículo 17.2. Donde dice «Las propuestas sobre viajes […] deberán ser comunicados…» debe decir «Las propuestas sobre viajes […] deberán ser comunicadas…».

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXNUSDJFWJ8JKLRK3K3KLHY2GGK	Fecha	13/11/2026 10:06:53
Firmado Por	FRANCISCO RUBIO SANCHEZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	43/45

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEX6E6N38SATG5XCEQNGD3SCUBMJ	Fecha	13/11/2026 10:20:24
Firmado Por	MARIA JOSE PECERO CUELLAR		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	43/45

23. Artículo 21.3. Debe sustituirse la coma (,) delante de Favorecerá por un punto (.).

24. Artículo 26.2.f) en relación con la disposición final segunda. En el artículo 26 aparece Diario Oficial de Extremadura y en la disposición, «Diario Oficial de Extremadura».

25. Artículo 27.3. Donde dice «…en las letras c), y d) del aparatado anterior» debe decir «…en las letras c) y d) del apartado anterior».

26. Artículo 29.1. Donde dice «…regulación el Consejo Asesor…» debe decir «…regulación del Consejo Asesor…».

27. Segundo párrafo del artículo 30. Donde dice «…y de acuerdo con en el Estatuto…» debe decir «…y de acuerdo con el Estatuto…».

28. Artículo 32.3. Donde dice «…órgano de preparatorio de las reuniones…» debe decir «…organo preparatorio de las reuniones…».

29. Artículo 32.3. Donde dice «…decisiones que se adopten en seno de éstas cuando…» debe decir «…decisiones que se adopten en el seno de estas cuando…».

30. Segundo párrafo del artículo 33.1. Debe eliminarse la coma que aparece después de «…por razón de la materia…».

31. Artículo 33.2. En todo el texto se ha utilizado la expresión «asimismo»; en este apartado, con el mismo significado, se utiliza «así mismo». Piénsese en unificarlo.

32. Artículo 34. Revísese el uso de las comillas en la palabra comitología.

33. Artículo 36. Creemos que en la redacción del artículo debe mantenerse el nombre completo del organismo, tal como se hace en su título: Comité Económico y Social Europeo.

34. Artículo 36. Donde dice «…actividades, con del doble propósito…» debe decir «…actividades, con el doble propósito…».

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXNUSDJFWJ8JKLRK3K3KLHY2GGK	Fecha	13/11/2026 10:06:53
Firmado Por	FRANCISCO RUBIO SANCHEZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	44/45

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEX6E6N38SATG5XCEQNGD3SCUBMJ	Fecha	13/11/2026 10:20:24
Firmado Por	MARIA JOSE PECERO CUELLAR		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	44/45

35. Artículo 41.1. Donde dice «…de Trabajo de la previstas en el Tratado…» debe decir «…de Trabajo de las previstas en el Tratado…».

36. Disposición adicional única. Título. Entendemos que el título debe ser el nombre oficial de la fundación y, por tanto, Fundación **Academia** Europea e Iberoamericana de Yuste.

37. Apartado 3 de la disposición adicional única. Donde dice «…general de Extremadura contribuirá…» debe decir «…general de Extremadura **y** contribuirá…» o una expresión similar.

38. Apartado 4 de la disposición adicional única. Considérese la conveniencia de poner entre comas el texto «Administración pública autonómica y su sector público», pues entendemos que lo que hace es recordar qué sujetos se incluyen en la acción exterior regional.

En consideración a lo expuesto, el Consejo Económico y Social de Extremadura, en su sesión plenaria celebrada el 13 de noviembre de 2026, **aprobó por unanimidad** el precedente Dictamen sobre el **Anteproyecto de Ley de Acción Exterior de Extremadura.**

Vº Bº

Presidente del Consejo Económico Social de Extremadura	Secretaria General del Consejo y Económico y Social de Extremadura
Fdo. Francisco Rubio Sánchez	Fdo. María José Pecero Cuéllar

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEXNUSDJFWJ8JKLRK3K3KLHY2GGK	Fecha	13/11/2026 10:06:53
Firmado Por	FRANCISCO RUBIO SANCHEZ		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	45/45

Copia Electrónica Auténtica

Csv:	FDJEX6E6N38SATG5XCEQNGD3SCUBMJ	Fecha	13/11/2026 10:20:24
Firmado Por	MARIA JOSE PECERO CUELLAR		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	45/45